

Azul, 14 de agosto de 2023

Atento al informe elevado por el Laboratorio del Centro de Investigación y Control del Doping (CICD), del Jockey Club de San Isidro, en relación al resultado de los análisis efectuados al material extraído al S.P.C. "RE TWINS", que participara de la 6ª carrera del día domingo 18 de junio ppdo., arribando en el segundo puesto del marcador; y del que resulta una infracción "prima facie", a lo determinado en el artículo 25, inciso II, apartado d) del Reglamento General de Carreras, al hallarse una sustancia denominada "DEXAMETASONA" (categoría d).

CONSIDERANDO:

Que, habiéndose notificado fehacientemente al Señor Entrenador spc Don Adrián Oscar Martínez, para que se manifestara si deseaba realizar el acto de apertura del segundo frasco, denominado " frasco testigo", indicándose en esa citación las condiciones; el profesional, en ese acto informa que no se presentara a esa apertura, por lo que se lo tiene por desistido de la realización del contraanálisis; motivo por el cual por disposición reglamentaria (Artículo 25, Inciso VI, último párrafo, del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de éste Cuerpo:

Que, al no realizarse la contraprueba, el entrenador perdió el derecho a formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Centro de Investigación y Control del Doping del Jockey Club de San Isidro, en relación a la sustancia hallada en la orina del SPC. "RE TWINS" (Artículo 25, Inciso XI, del Reglamento General de Carreras).

Que, al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación profesional del Señor Martínez, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según dispone el Artículo 25, Inciso XIV, del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anormalidad que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del Artículo 33, inciso I de la citada norma.

Que, habiendo quedado acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el Artículo 25, Incisos II, Apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras, y evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable a la misma.

Que, el Señor Adrián Oscar Martínez, tiene antecedentes temporales de casos de doping en la Provincia de Buenos Aires, conforme surge de la resolución de fecha 07/02/2022 de este Cuerpo, mediante la cual se lo suspende por doping, observándose que desde la fecha de finalización de la sanción allí impuesta (20

de enero de 2022), hasta el día de ocurrido el nuevo hecho de doping (18 de junio de 2023), no ha transcurrido el plazo de 3 años reglamentario para eximir la reincidencia, por lo que se encuentra incurso en ella por primera vez, lo que implica un agravante a tener en cuenta, por lo que corresponde aplicarle como mínimo un plazo de suspensión de una vez y media la sanción mínima que enmarca el artículo 25, inciso VIII, apartado g) del Reglamento General de Carreras para las sustancias prohibidas, agrupadas en la Categoría d);

Que, asimismo corresponde distanciar al SPC. "RE TWINS" del marcador de la 6ta. carrera del día domingo 18 de junio de 2023, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, teniendo en cuenta la sustancia hallada en el mismo (Artículo 25, Incisos VIII, Apartado y IX), del Reglamento General de Carreras.

Con todo ello, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 25, Incisos VIII, IX y XIV y Artículo 33, Inciso I, de la mencionada norma;

La Comisión de Carreras, en su sesión del día de la fecha:

RESUELVE:

1º.- Suspender por el término de tres (3) meses, que se computarán a partir del día de su suspensión provisional dispuesta por este Cuerpo (08/08/2023) y hasta el 05 de noviembre de 2023, inclusive; al entrenador spc responsable de la inscripción y presentación del S.P.C. "RE TWINS", en la 6ª carrera del día domingo 18 de junio de 2023, en el Hipódromo de Azul, D. **ADRIAN OSCAR MARTINEZ**(D.N.I. N°21.797.067);

2º.- Suspender por el término de un (1) mes, que se computará desde el día 08 de agosto ppdo. y hasta el 06 de septiembre de 2023, al S.P.C. "RE TWINS";

3º.- Distanciar del segundo puesto del marcador de la 6ª carrera del día domingo 18 de junio de 2023, al S.P.C. "RE TWINS", que participara de la misma con la caballeriza "LOS NONOS" (NEUQUEN); quedando como definitivo de la manera que sigue: primero "FUGITIVO MORO"; segundo "LAUGH OUT LOUD", tercero "FRANGELICO", cuarto "SEÑORITA TETE", quinto "MOON HUNTER", sexto "EMPERADOR R", séptimo "LUJOSO MORO", octavo "EL MELON CIEGO",



noveno "MUY MARGINAL", décimo "LA WOMAN", undécimo "SANDEMAN" y décimo segundo "JOUFFRE".

4º.- Regístrese y notifíquese de la presente resolución al Instituto Provincial de Lotería y Casinos y a los interesados;

5º.- Comuníquese. -

DR. TIMAR COPELLO
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB DE AZUL

